

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00075 la cual fue inadmitida por auto del 7 DE FEBRERO DE 2024. El término de subsanación corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO INADMITE: 9 de febrero de 2024.

VENCIMIENTO TÉRMINO SUBSANACIÓN: 16 de febrero de 2024.

El 16 DE FEBRERO DE 2024, la parte demandante presentó escrito de subsanación a la demanda.

En la fecha, **20 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: GERMÁN GALLEGO TABARES C.C. 4.470.458

ROSMIRA GRAJALES AGUDELO C.C. 24.822.354

DEMANDADOS: JAYZON AGUIRRE VÁSQUEZ C.C. 75.074.618

RADICADO: 1700140030102024-00080-00

Auto interlocutorio No. 0267-2024

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. Título ejecutivo

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valores:

TÍTULO:	CONTRATO MUTUO CONTENIDO EN ESCRITURA PÚBLICA No. 2479 DE LA NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES
CAPITAL:	\$120.000.000,00
DEUDOR:	JAYZON AGUIRRE VÁSQUEZ
ACREEDOR:	GERMÁN GALLEGO TABARES

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

	ROSMIRA GRAJALES AGUDELO
PLAZO:	UN AÑO A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE DE 2021
TASA INTERÉS MORATORIO:	TASA MÁXIMA DE INTERÉS DE MORA VIGENTE EN EL MERCADO

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título ejecutivo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y asimismo, cumple con lo dispuesto en los artículos 2221 y 2222 del Código Civil.

2. PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Solicita el libelista:

- 2.1. Que se libre mandamiento de pago por el saldo de capital de la obligación, ello es, por \$120.000.000,00.
- 2.2. Que se libre mandamiento ejecutivo sobre los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital insoluto de la obligación desde el 17 DE OCTUBRE DE 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 2.3. Que se condene a la parte demandada en costas.

3. REQUISITOS GENERALES DE PROCEDENCIA

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- 3.1. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por la Ley 2213 del 2022.
- 3.2. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibidem*.
- 3.3. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- 3.4. Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- 3.5. Se satisface el derecho de postulación.
- 3.6. Los títulos valores satisfacen los requisitos del Código de Comercio conforme los artículos 621, 622, 709, 711.

4. SOBRE LA GARANTÍA REAL

	<p>República de Colombia Ramo Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

Requiere el demandante que se ordene el embargo y secuestro del bien afectado por la garantía real; para el efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso se verifica lo siguiente:

- 4.1.** A la demanda se acompaña el título ejecutivo de la obligación con respaldo en la garantía real.
- 4.2.** Se adjunta la primera copia de la escritura pública de constitución del gravamen hipotecario con el sello notarial que da fe que presta mérito ejecutivo.
- 4.3.** El certificado de tradición y libertad del del inmueble no tiene una vigencia superior a un mes, contado desde la fecha de presentación de la demanda.
- 4.4.** Conforme el artículo 468 del Código General del Proceso, se hace manifestación de que trata el inciso 5 del numeral 1.

5. CONCLUSIÓN:

Advierte este Despacho que la demanda ejecutiva se ajusta a los presupuestos legales, y asimismo, el título valor reúne en su totalidad los requisitos para deprecar su validez; por lo tanto se procederá a librar mandamiento de pago con la salvedad que la condena en costas se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Intereses moratorios

En lo que respecta a la tasa de interés moratorio, se advierte que ninguno de los demandantes ostenta la calidad de comerciante, y bajo ese entendido, se está de cara a una obligación de naturaleza civil, al carecer de precisión la cláusula tercera del instrumento contractual, respecto a cuál tasa considera la máxima permitida, pues se omite indicar la certificada por qué autoridad; debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 2232 del Código Civil, entendiéndose por tasa máxima autorizada, la legal, es decir, la correspondiente al 6% E.A..

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GERMÁN GALLEGO TABARES** con cédula de ciudadanía No. **4.470.458** y por **ROSMIRA GRAJALES AGUDELO** con cédula de ciudadanía No. **24.822.354**, en contra de **JAYZON AGUIRRE VÁSQUEZ** con cédula de ciudadanía No. **75.074.618**, por los siguientes conceptos:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

- 1- Por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 120.000.000,00)** a título de **saldo de capital** del CONTRATO MUTUO CONTENIDO EN ESCRITURA PÚBLICA No. 2479 DE LA NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES.
- 2- Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital del CONTRATO MUTUO CONTENIDO EN ESCRITURA PÚBLICA No. 2479 DE LA NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES a la tasa máxima legal autorizada para obligaciones civiles, es decir, la correspondiente al 6% E.A. desde el **17 DE OCTUBRE DE 2022** hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto en **PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que conforme el valor de las pretensiones se está de cara a un proceso de **MENOR CUANTÍA**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-169311** de propiedad de **JAYZON AGUIRRE VÁSQUEZ** con cédula de ciudadanía No. **75.074.618**.

Por la Secretaría del Despacho se libraré el oficio respectivo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales al correo electrónico documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co. Cuando se tenga constancia sobre la inscripción de la medida se dispondrá lo concerniente para el secuestro.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Carreo electrónico: cmp110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 28 el 21 de febrero de 2024
Secretaría

LASM

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bc8a6b55b7569dfea58443913173d5d74a29eb5b94fc5963f93c842de5a6b6**

Documento generado en 20/02/2024 11:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>